

No. Radicado: 08SE2024724100100002177
Fecha: 2024-03-21 10:08:59 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario AESORIAS Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024724100100002177

Neiva, 21 de marzo de 2024

Señores:
AESORIAS Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS
Calle 7 No. 6 - 96
Neiva- Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 0147 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024
Radicación: 05EE2023744100100002849 del 10 de JULIO del 2023
Querellante: DE OFICIO/MINTRABAJO
Querellado: AESORIAS Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a) Señor(a).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **AESORIAS Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **AESORIAS Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS**, de la Resolución No. 0147 de 28 febrero de 2024, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, **por el cual se archiva una Averiguación preliminar**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día 7 de marzo del 2024 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,

Nelson Andres Puentes Gutierrez

NELSON ANDRES PUENTES GUTIERREZ
GRUPO PIV-RCC

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0147
NEIVA, 28/02/2024

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación: 05EE2023744100100002849 del 10 de julio de 2023
ID. SISINFO: 15136234
Querellante: DE OFICIO/ MINTRABAJO
Querellado: ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS

LA SUCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica **ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS**. - identificada con NIT. **900.800.253-4**, con domicilio en la la Calle 7 No. 6-96, centro de la ciudad de Neiva-Huila, correo electrónico: aseconseguros@hotmail.com, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FANDIÑO VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.241.301 y/o quien haga sus veces.

II. HECHOS

Mediante querrela presentada por **AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A**, radicada bajo el No. 05EE2023744100100002849 del 10 de julio de 2023, se pone de conocimiento la presunta violación a normas de derecho laboral individual en los siguientes términos:

“(…) Mediante la presente comunicación nos permitimos informar que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo y en desarrollo de nuestras actividades de asesoría y prevención hemos verificado lo siguiente:

- 1. Que la empresa ASESORIAS Y CONSULTORIAS EN SEGUROS J H NIT No. 900.800.253, se afilio a esta administradora el 23/12/2014, como se soporta en el soporte de afiliación adjunto.*
- 2. Que para su afiliación aporto Certificado de Existencia y Representación Legal y RUT, documentos en los que registra la siguiente actividad económica:*

CP

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Actividad	Código (CIU)	Descripción
Actividad principal	6511	Seguros generales
Actividad secundaria	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p
otra	6190	Otras actividades de telecomunicaciones

3. Que en la fecha 09/06/2023 se verifico el estado de la empresa en la pagina del Registro ÚNICO Empresarial y Social (RUES) <https://www.rues.org.co/RM>, en donde se encontró que la empresa se encuentra ACTIVA-INACTIVA, se anexa pantallazo.

(...)."

4. Que, al verificar la información de la empresa en nuestro sistema, los cargos, centros de trabajo y nivel de riesgo de los trabajadores que han afiliado, no corresponden con la actividad económica que la empresa registra en su Certificado de Existencia y Representación Legal, como se observa en la siguiente relación:

Centro de Trabajo	Nivel de Riesgo	Cargos
Riesgo 1	1	Archivador
Riesgo 3	5	Técnico refrigeración
Riesgo 4	5	Talador
Riesgo 5	5	Conductor
	5	Guadañador

5. Que dentro de su nomina inicial reportó ____ trabajadores y a la fecha tiene 18 trabajadores afiliados, evidenciando una fluctuación de trabajadores activos y retirados durante los últimos 6 meses así, se anexa certificación de afiliación de trabajadores.

Trabajadores activos

Trabajadores Activos												
AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2023	22	27	43	40	46							
2022												16

6. Que, al verificar la información de aportes a la ARL, no existe unificación de los pagos realizados teniendo en cuenta el número de trabajadores reportados en nuestro sistema, como se observa en el estado de cartera anexo.
7. Que en la fecha 30/05/2023 enviamos una comunicación a la empresa solicitándoles los siguientes documentos, sin embargo, no se ha recibido respuesta:

- I. Autorización para actuar como agrupadora para el pago de los aportes a la seguridad social integral, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- II. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.
- III. Los contratos de los trabajadores afiliados en los últimos 6 meses.

8. Que en la visita realizada por el asesor a la empresa en la fecha 30/05/2023, evidencio lo siguiente, para lo cual se adjunta formato de visita.

En la dirección de la empresa en base de datos de ARL, corresponde a centro METROPOLITANO, pero al indagar en información no conocen la empresa.

esf

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con base en los argumentos anteriores, solicitamos al Ministerio del Trabajo abrir indagación preliminar contra esta empresa por presunta afiliación irregular al Sistema de Seguridad Social.

En caso de presentar alguna inquietud, por favor escribir al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

(...)"

Anexos.

- 1.formulario de afiliación*
 - 2.pantallazo RUES, estado actual de la empresa.*
 - 3.estado de cartera.*
 - 4.Certificado de afiliación de trabajadores.*
 - 5.Carta remitida a la empresa con notificación sobre la afiliación colectiva sin contar con aprobación y registro en el ministerio de salud y protección social acorde a la ley.*
 - 6.Pantallazo de autorización para actuar como agrupadoras emitido por el Ministerio de Salud y protección Social.*
 - 7.certificado de existencia y representación legal.*
 - 8.formato de visita."*
- . Folio 1-10.*

Que, mediante Auto de asignación o reparto del 16 de agosto de 2023, la coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Andruely Carolina Medina Fierro. Folio 13.

Que visto el contenido de la queja presentada por AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A, este ente Ministerial inicia de oficio la queja radicada bajo el No. 05EE2023744100100002849 del 10 de julio de 2023, por lo cual la suscrita Inspectora de Trabajo se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Jurídica **ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS.** - identificada con NIT. **900.800.253-4**, por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, afiliación de trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales de manera irregular, contraviniendo las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.4.2.5.2 y 2.2.4.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015. Folio 17-19.

Que mediante oficio No. 08SE2023724100100006479 del 11 de septiembre de 2023, la auxiliar administrativa comunica el Auto de Averiguación Preliminar a la Persona Jurídica **ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS** (comunicación devuelta por dirección errada.). Folio 20.

Con oficio No. 08SE2023724100100007812 del 25 de octubre de 2023, se comunicó por aviso en página web del Ministerio del Trabajo el Auto No. 1090 la Persona Jurídica **ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS.**, identificada con Nit. 900.375.570-0. Folio 21-25.

La auxiliar administrativa deja constancia de fecha 7 de noviembre del 2023, de la comunicación del auto de averiguación preliminar a través de la página web del Ministerio del Trabajo y cartelera publica del mismo ente Ministerial. Folio.26.

El 14 de febrero de 2024, se realiza consulta en el RUES (certificado de existencia y representación legal), reporta la misma dirección allegada el escrito de queja. Folio. 27-29.

Nuevamente mediante oficio No. 08SE2023724100100006479 de 11 de septiembre de 2023la auxiliar administrativa comunica el auto de tramite a la dirección reportada en la querella y en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, esta fue devuelta mediante guía No. YG301846824CO DEL 29 DE FEBRERO DE 2024, con anotación "DESCONOCIDO" emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A 472. Folio. 30-33.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", señala en lo concerniente al Rol de función coactiva del Inspector de Trabajo en su numeral 16 " **Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia.** "

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Querrela presentada por AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A, radicada bajo el No. 05EE2023744100100002849 del 10 de julio de 2023. Folio 1-10.
2. Oficio No. 08SE2023724100100006479 del 11 de septiembre de 2023. Remitido a ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS. Folio 20
3. Oficio No. 08SE2023724100100007812 del 25 de octubre de 2023. Comunicación página web y cartelera del Ministerio del Trabajo. Folio 21-26.
4. Consulta RUES del 14 de febrero de 2024. Folio 27-29.
5. Oficio No. 08SE2023724100100006479, Remitido a ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS. Folio 30-31.
6. Guía No. YG30184624CO del 19 de febrero de 2024 de Servicios Postales Nacionales S.A., con la causal (DESCONOCIDO). Folio 32-36.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el presente caso, la actuación administrativa tuvo su origen con base en la querrela presentada AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A, radicada bajo el No. 05EE2023744100100002849 del 10 de julio de 2023, e iniciada de OFICIO, poniendo de conocimiento la presunta violación a normas de derecho laboral individual en los siguientes términos:

"(...) Mediante la presente comunicación nos permitimos informar que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo y en desarrollo de nuestras actividades de asesoría y prevención hemos verificado lo siguiente:

9. Que la empresa ASESORIAS Y CONSULTORIAS EN SEGUROS J H NIT No. 900.800.253, se afilio a esta administradora el 23/12/2014, como se soporta en el soporte de afiliación adjunto.

10. Que para su afiliación apporto Certificado de Existencia y Representación Legal y RUT, documentos en los que registra la siguiente actividad económica:

Actividad	Código (CIU)	Descripción
Actividad principal	6511	Seguros generales
Actividad secundaria	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p
otra	6190	Otras actividades de telecomunicaciones

11. Que en la fecha 09/06/2023 se verifico el estado de la empresa en la pagina del Registro ÚNICO Empresarial y Social (RUES) <https://www.rues.org.co/RM>, en donde se encontró que la empresa se encuentra ACTIVA-INACTIVA, se anexa pantallazo.

(...)."

12. Que, al verificar la información de la empresa en nuestro sistema, los cargos, centros de trabajo y nivel de riesgo de los trabajadores que han afiliado, no corresponden con la actividad económica que la empresa registra en su Certificado de Existencia y Representación Legal, como se observa en la siguiente relación:

Centro de Trabajo	Nivel de Riesgo	Cargos
Riesgo 1	1	Archivador
Riesgo 3	5	Técnico refrigeración
Riesgo 4	5	Talador
Riesgo 5	5	Conductor
	5	Guadañador

13. Que dentro de su nomina inicial reportó ____ trabajadores y a la fecha tiene 18 trabajadores afiliados, evidenciando una fluctuación de trabajadores activos y retirados durante los últimos 6 meses así, se anexa certificación de afiliación de trabajadores.

Trabajadores activos

Trabajadores Activos												
AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2023	22	27	43	40	46							
2022												16

Ces

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

14. Que, al verificar la información de aportes a la ARL, no existe unificación de los pagos realizados teniendo en cuenta el número de trabajadores reportados en nuestro sistema, como se observa en el estado de cartera anexo.
15. Que en la fecha 30/05/2023 enviamos una comunicación a la empresa solicitándoles los siguientes documentos, sin embargo, no se ha recibido respuesta:

- IV. Autorización para actuar como agrupadora para el pago de los aportes a la seguridad social integral, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- V. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.
- VI. Los contratos de los trabajadores afiliados en los últimos 6 meses.

16. Que en la visita realizada por el asesor a la empresa en la fecha 30/05/2023, evidencio lo siguiente, para lo cual se adjunta formato de visita.

En la dirección de la empresa en base de datos de ARL, corresponde a centro METROPOLITANO, pero al indagar en información no conocen la empresa.

Con base en los argumentos anteriores, solicitamos al Ministerio del Trabajo abrir indagación preliminar contra esta empresa por presunta afiliación irregular al Sistema de Seguridad Social.

En caso de presentar alguna inquietud, por favor escribir al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

(...)"

Anexos.

- 1.formulario de afiliación
- 2.pantallazo RUES, estado actual de la empresa.
- 3.estado de cartera.
- 4.Certificado de afiliación de trabajadores.
- 5.Carta remitida a la empresa con notificación sobre la afiliación colectiva sin contar con aprobación y registro en el ministerio de salud y protección social acorde a la ley.
- 6.Pantallazo de autorización para actuar como agrupadoras emitido por el Ministerio de Salud y protección Social.
- 7.certificado de existencia y representación legal.
- 8.formato de visita."

Para lo cual la suscrita Inspectora de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, mediante Auto 1090 del 18 de agosto de 2023, procede a iniciar Averiguación Preliminar a la persona jurídica **ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS.** - identificada con NIT. **900.800.253-4**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FANDIÑO VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.241.301 y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio principal en la Calle 7 No. 6-96, centro de la ciudad de Neiva-Huila.

Se indaga la presunta conducta de afiliación de trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales de manera irregular, para lo cual se ordenó requerir a la persona jurídica **ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS.** - identificada con NIT. **900.800.253-4** que allegue:

1. Copia de todos los contratos de trabajo suscritos por el empleador **ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS.** - identificada con NIT. **900.800.253-4** para los años 2022 y 2023.
2. Copia de las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales (PILA), de la totalidad de trabajadores con que contaba el empleador **ADMINISTRADORA Y PRESTADORA SERVICIOS S.A.S.-ADMISERVICIOS DEL HUILA S.A.S.**- identificada con NIT. **900.954.47-3** para los años 2020 y 2021.
3. Copia de la Autorización expedida por el Ministerio de Salud que acredite a la Persona Jurídica **ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS.** - identificada con NIT. **900.800.253-4** para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del Ministerio del Trabajo en el cual los autorice para operar como Empresas de Servicios Temporales.

Que, de cada una de las actuaciones administrativas surtidas en el Despacho, se procedió a comunicarlas a la empresa **ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS.** - identificada con NIT. **900.800.253-4**, con domicilio en la Calle 7 No. 6-96, centro de la ciudad de Neiva-Huila, pero todas fueron devueltas por la empresa de servicios postales nacionales 4/72.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De igual forma se revisó las pruebas aportadas en el escrito presentado por la empresa AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A., donde se evidencia que antes de interponer la querrela esta realizó sus propias averiguaciones, consultando el RUES, identificando que la dirección que reporta la empresa Jurídica **ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS.** - identificada con NIT. **900.800.253-4**, es la Calle 7 No. 6-96, centro de la ciudad de Neiva-Huila, por lo cual procedieron hacer visita dejando como antecedentes:

"(EN LA DIRECCION FUNCIONA OTRA EMPRESA, anexa registro fotográfico)"

1. ANTECEDENTES

(Describe brevemente los hallazgos que dieron fundamento en la carta enviada a la empresa COD.GSAB-PREV-FORM-092).

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

2.1. Características exteriores de las instalaciones

(EN LA DORECCION FUNCIONA OTRA EMPRESA, anexar registro fotográfico).



2.2. Para el desarrollo de la visita se solicitaron los siguientes documentos:

En razón a lo anterior, y pese a todas las actuaciones realizadas por parte de este Despacho, no fue posible obtener elementos materiales que nos lleven a verificar de manera fehaciente la existencia de la presunta vulneración de la norma laboral, toda vez la querellante en su queja suministro prueba fotográfica que muestra la dirección reportada en el certificado de existencia y representación donde funciona otra empresa, de igual manera este Despacho a fin de verificar y comunicar la averiguación preliminar adelantada emitió oficios a la dirección reportada por el quejoso, pero esta fue devuelta con anotación "DESCONOCIDO", de igual forma se realizó consulta en el RUES el 14 de febrero de 2024, a fin de verificar si existía otra dirección donde comunicar la existencia de una averiguación preliminar y solicitar pruebas que nos lleve a determinar la existencia o no de la vulneración a la normatividad laboral, sin embargo la dirección suministrada por el quejoso y la del certificado de existencia y representación legal es la misma en la cual no fue posible localizar y/o ubicar al querrellado.

Así las cosas, al no existir material probatorio, no es posible determinar la existencia del hecho que generó la presunta vulneración de la norma laboral por la que se inició la averiguación preliminar No. 1090 del 18 de agosto de 2023, y una vez agotado lo concerniente con la averiguación preliminar, no se logró recaudar pruebas conducentes, pertinentes y necesarias que evidencie la afectación de las normas alegadas en la querrela.

Respecto a lo antes mencionado se debe tener en cuenta el derecho al debido proceso que tienen todas las personas que exige el respeto de garantías, tales como la defensa, la contradicción, la posibilidad de probar o de presentar recursos, esto es presenta pruebas y controvertir las de la parte contraria, principios consagrados en nuestra Constitución Política en su artículo 29, por tal razón en el caso que nos ocupa todos los elementos probatorios obtenidos sin las observancias de los indicados principios y de las formas propias de cada juicio serán nulos de pleno derecho por obtenerse con violación al debido proceso y no podrán ser valorados como prueba.

De igual forma el artículo 209 de la Constitución Política estipula: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"., es así como debemos tener en cuenta el principio de economía conforme el artículo 3°. Principios de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa acá denunciada, si por ningunos de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral.

Por lo anterior y bajo ese contexto este despacho atendiendo el derecho al debido proceso y el principio de economía y la facultad que tiene para pronunciarse dentro de la presente averiguación preliminar, considera procedente archivar la presente averiguación administrativa por no lograr la ubicación del querrellado, por lo que se estaría vulnerando el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto a la persona jurídica Persona Jurídica **ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS.** - identificada con NIT. **900.800.253-4**, con dirección de domicilio principal en la Calle 7 No. 6-96, centro de la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FANDIÑO VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.241.301 y/o quien haga sus veces de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la persona jurídica **ASESORIA Y CONSULTORIAS ENSEGURO J H SAS.** - identificada con NIT. **900.800.253-4**, con dirección de domicilio principal en la Calle 7 No. 6-96, centro de la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FANDIÑO VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.241.301 y/o quien haga sus veces, y/o los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL